



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*"Coemased Boyacá"*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo**  
**" COEMASED BOYACA "**

**Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172.1**  
**Tunja- Boyacá - Teléfono 7402188 Celular 3144112957**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 1.** La empresa denominada **COOPERATIVA DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO "COEMASED BOYACÁ"**, es una persona jurídica de naturaleza cooperativa de carácter multiactiva, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que estará integrada por las personas que se adhieran y sometan a los presentes estatutos.

**ARTICULO 2.** La Cooperativa será de responsabilidad limitada y tendrá como domicilio principal la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia y podrá establecer sucursales y agencias en otros municipios.

**ARTICULO 3.** La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la Legislación Cooperativa o los presentes Estatutos.

**ARTICULO 4.** El ámbito territorial de operaciones comprenderá la República de Colombia.

**ARTICULO 5.** La Cooperativa se registrará por las disposiciones legales, los reglamentos pertinentes y por los presentes Estatutos.

**CAPITULO II**

**OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO DE SUS ACTIVIDADES**

**ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL.** Con base en el acuerdo cooperativo COEMASED BOYACA dentro de su modalidad de organización multiactiva de aporte y crédito tiene como objeto esencial con recursos propios y financiados de origen lícito, suministrar eficientemente el servicio de crédito a sus asociados, sin perjuicio de la posibilidad de establecer convenios con otras entidades que les permitan adquirir bienes y servicios, que benefician a los asociados, sus familias y la comunidad.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

PARAGRAFO: En la prestación de sus servicios actuará como entidad Operadora de Libranzas, se regirá por lo establecido en la Ley 1527 de 2012 y/o demás normas pertinentes, sin perjuicio de aceptar cualquier otro medio de pago para lo cual ha adoptado políticas que permitan prevenir el riesgo de ser utilizada para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

**ARTICULO 6.1 OPERACIONES PERMITIDAS.** COEMASED BOYACA de conformidad a las disposiciones legales para las Cooperativas de aporte y crédito estará autorizada para realizar las siguientes operaciones y actividades:

1. Otorgar créditos en las modalidades personal, por libranza o descuento directo, de conformidad con las disposiciones legales, con las condiciones y garantías que señale el respectivo reglamento.
2. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito.
4. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, previsión y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.
5. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios financieros, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
6. Las demás que la Ley autorice.

**ARTICULO 6.2 INVERSIONES PERMITIDAS:**

- a) Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales.
- b) Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c) En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales
- d) En bienes muebles e inmuebles necesarios exclusivamente para el desarrollo de su objeto social.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

PARAGRAFO. La totalidad de las inversiones de capital, no podrán superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones no se debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, COEMASED BOYACA deberá enajenar la respectiva inversión.

**ARTÍCULO 7. SECCIONES Y ACTIVIDADES.** El objeto social de la Cooperativa se desarrollará mediante la puesta en marcha de las siguientes secciones y sus respectivas actividades:

1. SECCION DE APORTES Y CREDITO. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
  - a) Suministrar créditos a los asociados teniendo como base los aportes individuales que hacen los mismos, tales como, aportes ordinarios y extraordinarios. La forma y los procedimientos mediante los que se realizará esta actividad se regularán mediante reglamento que expida el Consejo de Administración.
2. SECCION DE MICROCREDITO PRODUCTIVO. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
  - a) Destinar recursos del capital social para garantizar a los asociados la explotación de sus negocios, e impulsar los proyectos de emprendimiento y microempresa tanto del sector urbano como rural.
  - b) Crear y ejecutar líneas de microcrédito productivo, destinadas a la financiación de los proyectos de emprendimiento y microempresa de los asociados.
  - c) Impulsar proyectos con miras a obtener recursos nacionales e internacionales para lograr que las personas que no tienen acceso a la banca tradicional, puedan recurrir a COEMASED BOYACA para financiar sus proyectos productivos.
  - d) La forma y los procedimientos mediante los que se realizarán las anteriores actividades serán reglamentadas mediante el Consejo de Administración, utilizando metodologías que garanticen la seguridad de los recursos puestos a disposición de esta sección.
3. SECCION DE CONSUMO: En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
  - a) Suministrar a los asociados y sus familiares, mercancías, electrodomésticos, muebles, enseres, equipo de oficina, artículos de uso personal etc.
  - b) Establecer almacenes y depósitos, celebrar contratos de suministros de productos primarios, secundarios y finales.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

4. SECCION DE VIVIENDA. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
- a) Ayudar a solucionar el problema de vivienda de los asociados y particulares por medio de la adquisición de lotes con servicios, préstamos para mejoramiento de vivienda, construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares, etc.
  - b) Buscar recursos en Bancos y Corporaciones de Ahorro y Vivienda, para el desarrollo de las actividades de esta sección.
  - c) Presentar proyectos al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la FINDETER y a cualquier otra entidad pública o privada pertinente, para la consecución de recursos y subsidios de vivienda para impulsar programas en estratos 1,2, y 3.
5. SECCION DE ASESORIA, ASISTENCIA TECNICA, EJECUCION DE OBRAS Y COMERCIALIZACION. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
- a) Prestación de servicios a las empresas públicas, empresas privadas, entes territoriales y la comunidad en general.
  - b) Ejecución de obras civiles, hidráulicas, obras sanitarias y ambientales, planeación, diseños de ingeniería, arquitectónicos en proyectos de vivienda, estudios de factibilidad en la organización del transporte y prestación de servicios de salud.
  - c) Asistencia técnica y veterinaria en el sector agropecuario.
  - d) Prestación de servicios de consultorías, asesorías, supervisiones y ejecución de proyectos en forma directa, o a través de convenios inter cooperativos con las diferentes empresas tanto privadas como públicas.
  - e) Organización y asesoramiento en la prestación de servicios turísticos.
  - f) Ejecución de planes básicos de atención para entes territoriales.
  - g) Distribución comercialización, compra y venta de materia prima y productos terminados refaccionados.
  - h) Servicios temporales de mano de obra; calificada y no calificada.
  - i) Administración de bienes públicos (plazas de mercado, terminales de transporte, parques, teatros y coliseos).
  - j) Mantenimiento de bienes muebles, maquinaria y equipo.
  - k) Importación, exportación de materias primas y productos terminados y refaccionados.

Parágrafo: El desarrollo del objeto dispuesto en este numeral se realizará de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a las cooperativas multiactivas y de ninguna manera se recurrirá al modelo de trabajo asociativo propio de las cooperativas de trabajo asociado.

6. SECCION DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

- a) Crear centros de Maquinaria y Equipo comunitario que abaraten costos conjuntos o individuales de producción.
- b) Hacer campañas de cosechas, o dar animales al aumento.
- c) Impulsar el modelo de granjas integrales.
- d) Adquirir, por compra, comodato, arriendo, empeño, anticresis o de cualquier otra manera lícita, terrenos o fincas para ser explotadas en forma comunitaria por los asociados y sus familias, con el propósito de que sirvan como modelos en la respectiva región.
- e) Fomentar técnicas innovadoras agropecuarias y agroindustriales aprovechando los conocimientos y experiencias de los asociados, de sus familias y la utilización de los servicios de entidades especializadas.
- f) Fomentar la cría, y el levante de especies menores.
- g) Establecer hatos de razas especializadas pudiendo importar sus pies de cría.
- h) Organizar y realizar actividades recreativas o sociales que al tiempo produzcan ingresos.
- i) Montar talleres de mantenimiento atendidos por los asociados o sus familias.
- j) Impulsar incubadoras de Organizaciones Empresariales, estableciendo empresas familiares, haciendo compañías en las que COEMASED BOYACA sea el asociado capitalista y los asociados cooperados, o familiares en primer grado quienes aporten la parte operativa y administrativa, para explotar cualquier actividad de tipo productivo o de prestación de servicios que conozcan y dominen. El modelo especial de esta sociedad deberá permitir que la familia se vaya independizando al amortizarle periódicamente la inversión a la Cooperativa.

Parágrafo: El desarrollo del objeto dispuesto en este numeral se realizará de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a las cooperativas multiactivas y de ninguna manera se recurrirá al modelo de trabajo asociativo propio de las cooperativas de trabajo asociado.

7. SECCION DE EDUCACION Y CAPACITACION: En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
  - a) Organizar instituciones de educación no formal para sus asociados y para el público en general. Con el lleno de los requisitos legales.
  - b) Contratar con las entidades del Estado, privadas o solidarias asesorías programadas de educación técnico-académica.
  - c) Contratar docentes, licenciados y profesionales en las diferentes áreas para prestar sus servicios en entidades educativas tanto oficiales, privadas y solidarias.
  - d) Fomentar centros de enseñanza artesanal y empresarial de educación no formal.
8. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
  - a) Contratar para sus asociados y particulares servicios de asistencia médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y similar.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

- b) Contratar servicios y campañas preventivas (fitosanitarios, ambientales, psicorientación) con entidades del estado o empresas privadas.
- c) Organizar servicios de recreación y deportes con el fin de proporcionar a los asociados y familiares, lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.
- d) Controlar servicios de seguros colectivos de vida, con aportes especiales de los asociados para el efecto.
- e) Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios, indemnizaciones, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica.
- f) Contratar servicios funerarios.
- g) Suministrar a los asociados el servicio de biblioteca, en temas a través de programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de los asociados.
- h) Promover la cultura ecológica y la conservación del medio ambiente a través de programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los asociados y de la comunidad.

PARAGRAFO. El Reglamento de cada sección será elaborado por el Gerente y el Comité que lidere cada una de las secciones, mediante estudio de viabilidad y será aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 8. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS:** Las actividades que La Cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución les dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa por medio de sus órganos competentes podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes, para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS:** La Cooperativa podrá para el cumplimiento de su objeto social, contratar con entidades estatales, privadas, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, etc.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades en especial del sector solidario, celebrando para el efecto convenios especiales.

Parágrafo: Los servicios a los que se refiere el presente artículo se prestarán de manera exclusiva a los asociados.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**CAPITULO III**  
**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS CONDISIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION**

**ARTICULO 10.** Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

1. Ser mayor de edad y empleado público con nombramiento en propiedad (Nación, Departamento, Municipios) o en la docencia dentro de su ámbito territorial o que hubiese estado vinculado a estas entidades y goce de pensión de jubilación, o ser empleado activo de la Cooperativa. Entendiéndose que estos son los asociados titulares.
2. Ser trabajador oficial (contratista) o con nombramiento en provisionalidad.
3. Ser empleado del sector privado con contrato a término indefinido, y estar referido por un asociado titular, quienes estarán sujetos a disposiciones específicas establecidas en el Reglamento de Crédito para los préstamos. El Consejo de Administración será el órgano competente de regular lo pertinente.
4. También podrán ser asociados los menores de edad que tengan vínculo familiar (hijos, nietos y sobrinos) con el asociado titular quien será su representante legal, mientras sean menores de edad. Una vez alcanzada la mayoría de edad y generen ingresos, podrán continuar siendo asociados sin representación legal.
5. Así mismo podrán ser asociados los parientes de los asociados titulares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil (conyugues, hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos, sobrinos, suegros y cuñados) de los sujetos previamente mencionados dentro de numeral 1. que demuestren ingresos y acrediten capacidad de pago.
6. Ser admitido por el Consejo de Administración, previa solicitud del interesado. En esta solicitud el asociado indicará quiénes son sus beneficiarios en caso de muerte y podrá cambiar el nombre de éstos cuando lo considere conveniente.
7. Pagar el valor de aporte social que esté rigiendo en el momento de su ingreso y comprometerse a pagar la capitalización permanente fijada por la Asamblea y los aportes extraordinarios que ésta imponga.
8. No figurar en ninguna lista para prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (ONU, OFAC, Clinton, entre otras).

**PARAGRAFO 1:** Los menores de edad no podrán elegir ni ser elegidos y no podrán solicitar créditos.

**PARAGRAFO 2:** La cooperativa se reserva el derecho de admisión.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*"Coemased Boyacá"*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 11.** La Calidad del asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión
3. Fallecimiento

**ARTICULO 12.** El Consejo de Administración, aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando medie solicitud por escrito y no se haya iniciado procedimiento de exclusión contra él.

En los eventos en que un asociado que tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, en calidad de deudor o codeudor en cualquier línea de crédito, solicite el retiro voluntario de la misma, procederá por decisión unilateral de la entidad el fenómeno de la compensación entre los aportes sociales a su nombre y los saldos del crédito pendiente, sin perjuicio de las acciones legales que tiene la Cooperativa para el cobro de los saldos insolutos.

**ARTICULO 13.** EL Consejo de Administración tramitará la solicitud de retiro voluntario de los asociados en la siguiente reunión después de fecha del radicado del retiro.

**ARTICULO 14.** Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la ley debe mantener la Cooperativa, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

**ARTICULO 15.** El Consejo de Administración podrá decretar, una vez agotado el procedimiento pertinente, la exclusión de sus asociados en los casos que se consideren graves en el incumplimiento de sus deberes o por infracción a la ley, estatutos y reglamentos de la empresa cooperativa, tales como:

1. Por infracciones graves a las disciplinas sociales que puede desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, partidista, religioso o racial.
3. Por actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por descontar vales, libranzas, u otros documentos en favor de terceros.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
10. Por mora mayor de ciento ochenta (180) días en sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa y que no se tenga ninguna respuesta positiva para pagar sus obligaciones.
11. Por negarse sin causa justificada a cumplir con comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
12. Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

13. Por tener condena ejecutoriada en firme por delitos contra la vida, el patrimonio económico, la integridad sexual y la administración pública.
14. Por la realización de hechos que atenten contra la moral, el respeto, las buenas costumbres, la integridad de las personas u objetos y la buena imagen de COEMASED BOYACÁ en actos sociales o recreativos promovidos por esta.
15. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos, funcionarios o asociados de COEMASED BOYACÁ por hechos relacionados con el acuerdo cooperativo.
16. Si está vinculado con lavado de activos y financiación del terrorismo.

**ARTICULO 16.** La competencia para la imposición de la sanción de exclusión la tendrá el Consejo de Administración de COEMASED BOYACÁ, y para realizar esta acción deberá ceñirse estrictamente al procedimiento que se regula a continuación:

- a) Una vez que se tenga noticia de la ocurrencia de un acto de un asociado que pueda enmarcarse en alguna de las causales de exclusión definidas estatutariamente, ya sea por medio de denuncia de algún asociado, particular, empleado de la cooperativa o miembro de los órganos de administración y vigilancia, en caso de considerarse pertinente, se emitirá auto de apertura de investigación por parte del Consejo de Administración. En este auto se expresará un resumen de los hechos denunciados, las causales de exclusión que posiblemente se han presentado y se enunciarán las indagaciones a realizar. Este auto deberá notificarse al investigado dentro de los cinco (5) días siguientes.

Si a partir de las indagaciones realizadas se observa que existen elementos que permiten inferir que efectivamente el asociado pudo incurrir en algunas de las causales de exclusión, el Consejo de Administración emitirá Pliego de Cargos al investigado en el que oficialmente se definirán los hechos que se le imputan, la causal de exclusión imputada y las pruebas a practicar que se pretenden hacer valer. Este documento se notificará personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al asociado. En el evento en que no se presenten elementos suficientes se archivará la investigación.

- b) Una vez notificado, el asociado dispondrá de tres (3) días para la presentación de sus descargos, en los que podrá plantear los argumentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, y además podrá allegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
- c) Trascurrido el término anterior, y una vez se hayan practicado las pruebas pertinentes, se correrá traslado del expediente a la junta de vigilancia para que en el término de cinco (5) días, emita concepto, con respecto a la sanción pretendida.
- d) Descorrido el traslado el Consejo de Administración mediante resolución se pronunciará de fondo y resolverá mediante decisión motivada si se excluye o no el asociado. Esta decisión será susceptible de reposición ante el mismo Consejo de Administración dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución y apelable en el efecto suspensivo ante el Comité de Apelaciones en el mismo término.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

- e) La solución del recurso se dará dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación del mismo, y en él se decidirá si se revoca la decisión de imponer la exclusión o si se deja en firme.

**PARAGRAFO:** Se entenderán como medios idóneos para realizar la notificación de los actos del proceso previamente descrito cualquiera de los siguientes: la comunicación telefónica, la comunicación vía fax, el envío de correo electrónico, el envío de correo al domicilio y la comunicación directa en la sede de las oficinas de la Cooperativa. Para tales fines se utilizarán los datos registrados por parte del asociado en la Cooperativa.

**ARTICULO 17.** Confirmada la Resolución de exclusión, ésta queda ejecutoriada y en firme, en consecuencia, comenzará a surtir efectos legales a partir de la notificación de la Resolución definitiva. Desde ese momento, se pierde la calidad de asociado y todos los derechos que esta calidad conlleva.

**ARTICULO 18.** Quedarán vigentes las obligaciones que constan en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

**ARTICULO 19.** La calidad del Asociado se perderá igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción o de un documento similar del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con lo establecido en estos estatutos y reglamentos de esta Cooperativa.

**ARTICULO 20.** Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes de los presentes estatutos los siguientes derechos fundamentales:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos, en las condiciones establecidas en éstos.
2. Participar en la Administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer la función de sufragio cooperativo, en tal forma que cada asociado hábil corresponda a un solo voto.
4. Gozar de los servicios de la Cooperativa y de un tratamiento imparcial y justo por parte de los funcionarios y miembros de los organismos de dirección y control.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para la cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que estos Estatutos o Reglamentos lo prescriban.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Presentar a los organismos directivos y de vigilancia, quejas fundamentadas sobre el funcionamiento de la Cooperativa.
8. Participar de los programas de Educación Cooperativa que organice COEMASED BOYACÁ.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 21.** Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales las siguientes obligaciones:

1. Comportarse con espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y con los demás miembros de la misma.
2. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que lesionen la estabilidad económica y el prestigio social de la Cooperativa.
3. Cumplir fielmente con los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
4. Adquirir conocimientos sobre principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Cooperativa.
5. Cumplir las determinaciones que las Directivas de la Cooperativa adopten conforme a los estatutos.
6. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones contraídas con COEMASED BOYACÁ.
7. Desempeñar, fiel, responsable y honestamente los cargos y comisiones que le sean asignados.
8. Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones, seminarios y demás eventos a que fueren convocados.
9. Mantener actualizados los datos de contacto que se registran en COEMASED BOYACÁ, para efectos de notificaciones, citaciones, convocatorias, comunicaciones etc.

**ARTICULO 22.** El asociado que se retire voluntariamente y quiera nuevamente afiliarse, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados. Pero tal admisión sólo podrá concederse cuatro (4) meses después de su retro.

**ARTICULO 23.** No podrá ser admitido nuevamente a la Cooperativa el asociado excluido.

#### **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 24.** La Cooperativa sancionará al asociado cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Al incumplimiento de las tareas asignadas por la Cooperativa, habiendo aceptado dicha responsabilidad.
2. El incumplimiento por parte del asociado, en el pago oportuno de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
3. La inasistencia del asociado a las Asambleas y que no presente una excusa válida y soportada.
4. Comportamiento disociador y actividades que vayan en contra de los principios Cooperativos, que atenten con el buen nombre de la Cooperativa y su actividad económica.
5. Cuando el asociado se inscriba a cursos y otras actividades previamente organizadas y notificadas por la Cooperativa y el asociado no asista; siempre y cuando no presente una excusa válida y soportada.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**PARAGRAFO:** Lo anterior sin perjuicio de lo regulado en el artículo 15 y siguientes de estos estatutos respecto de la sanción de exclusión.

**ARTICULO 25.** Se determinan las siguientes sanciones para el asociado que incurra en las causales mencionadas en el Artículo anterior.

1. Sancionar por el término de un (1) año para no ejercer cargo alguno en los diferentes comités, a los asociados que no cumplan con las tareas asignadas por la Cooperativa.
2. El asociado que incumpla en el pago oportuno de sus obligaciones, perderá automáticamente el derecho a participar de los servicios de la Cooperativa durante tres (3) meses y no recibir los beneficios que entrega la cooperativa. Si la mora es superior a ciento ochenta (180) días y no se pronuncia para ponerse al día; será excluido de ésta mediante resolución motivada, de acuerdo con lo regulado en el capítulo anterior.
3. Sancionar con el equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente a los asociados que, habiendo sido notificados, no asistan a asambleas y no presenten una excusa soportada. Dicha multa se deja para el fondo de educación.
4. Suspender los servicios a los asociados por el término de seis (6) meses o exclusión de los mismos por presentar comportamiento disociador o actividades que vayan en contra de los Principios Cooperativos y que atenten con el buen nombre de ésta, de acuerdo a la gravedad de la falta, siendo escuchado previamente el concepto de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.
5. Sancionar con un aporte vigente que será enviado al fondo de recreación; a los asociados que se inscribieron y no asistieron a los cursos y otras actividades organizadas por la Cooperativa. Siempre y cuando no presente una excusa válida y soportada.

**ARTICULO 26.** El Consejo de Administración de la Cooperativa es el órgano competente para investigar y sancionar a los asociados que incurran en alguna de las causales estipuladas en el Artículo 25 de estos estatutos, ciñéndose estrictamente al siguiente procedimiento:

- a) Una vez que se tenga noticia de la ocurrencia de un acto de un asociado que pueda enmarcarse en alguna de las causales de sanción definidas estatutariamente, ya sea por medio de denuncia de algún asociado, particular, empleado de la cooperativa o miembro de los órganos de administración y vigilancia, en caso de considerarse pertinente, se emitirá auto de apertura de investigación por parte del Consejo de Administración. En este auto se expresará un resumen de los hechos denunciados, las causales de sanción que posiblemente se han presentado y se enunciarán las indagaciones a realizar. Este auto deberá notificarse al investigado dentro de los cinco (5) días siguientes.
- b) Si a partir de las indagaciones realizadas se observa que existen elementos que permiten inferir que efectivamente el asociado pudo incurrir en algunas de las causales de sanción, el Consejo de Administración emitirá Pliego de Cargos al investigado en el que oficialmente se definirán los hechos que se le imputan, la causal de sanción imputada, el tipo de sanción que se pretende imponer y las pruebas a practicar que se pretenden hacer valer. Este documento se notificará personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al asociado. En el evento en que no se presenten elementos suficientes se archivará la investigación.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

- c) Una vez notificado, el asociado dispondrá de tres (3) días para la presentación de sus descargos, en los que podrá plantear los argumentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, y además podrá allegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
- d) Trascurrido el término anterior, y una vez se hayan practicado las pruebas pertinentes, se correrá traslado del expediente a la junta de vigilancia para que en el término de cinco (5) días, emita concepto con respecto a la sanción pretendida.
- e) Descorrido el traslado el Consejo de Administración mediante resolución se pronunciará de fondo y resolverá mediante decisión motivada si se sanciona o no el asociado. Esta decisión será susceptible de reposición ante el mismo Consejo de Administración dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución y apelable en el efecto suspensivo ante el Comité de Apelaciones en el mismo término.
- f) La solución del recurso se dará dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación del mismo, y en él se decidirá si se revoca la decisión de imponer la exclusión o si se deja en firme.

**PARAGRAFO:** Se entenderán como medios idóneos para realizar la notificación de los actos del proceso previamente descrito cualquiera de los siguientes: la comunicación telefónica, la comunicación vía fax, el envío de correo electrónico, el envío de correo al domicilio y la comunicación directa en la sede de las oficinas de la Cooperativa. Para tales fines se utilizarán los datos de contacto registrados por parte del asociado en la Cooperativa.

**ARTICULO 27.** La Asamblea sancionará a los directivos por el incumplimiento de sus deberes, derechos, funciones o atribuciones de ellos.

**ARTICULO 28.** Los pagadores y tesoreros que no descuenten oportunamente a los Asociados de la Cooperativa las obligaciones que tienen con ésta, serán responsables ante la Cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente deudores ante ésta de las sumas dejadas de descontar junto con los intereses y serán aplicables los artículos 142, 143, 144 de la Ley 79/88.

**CAPITULO V**  
**PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS**  
**TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA**  
**COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASION DE ACTOS**  
**COOPERATIVOS**

**ARTICULO 29.** Los procedimientos para la resolución de conflictos serán de obligatorio cumplimiento para los asociados y los órganos directivos de la Cooperativa, siempre y cuando los conflictos que se presenten tengan carácter transigible. Se establecerán procedimientos diferenciados para los casos de conflicto entre la Cooperativa y los asociados, y los casos de conflicto entre asociados.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTÍCULO 30.** Para el evento en que se presenten conflictos transigibles entre la Cooperativa y los asociados se recurrirá al procedimiento de Arreglo Directo que se realizará de la siguiente manera:

- a) El asociado interesado en el procedimiento deberá presentar por escrito solicitud dirigida al Consejo de Administración para realizar Audiencia de Arreglo Directo, en la que se describa de manera clara y concreta el conflicto que tiene con La Cooperativa, los hechos que la determinan, las pretensiones que se tienen respecto del conflicto, y las pruebas que se pretenden hacer valer. En ese caso el Consejo de Administración o su delegado, fijaran fecha para la realización de la audiencia respectiva. Si es La Cooperativa la interesada en realizar el procedimiento, el Consejo de Administración o su delegado citarán al asociado a Audiencia de Arreglo Directo.
- b) A la audiencia de arreglo directo deberán acudir los miembros del Consejo de Administración o su delegado y el asociado involucrado. En ella, la parte interesada expondrá sus pretensiones respecto del conflicto, y la otra parte expresará las observaciones que considere pertinentes. Se buscaran, de cualquier forma, diversas alternativas para el arreglo definitivo de la contienda. En todo caso se suscribirá acta en la que conste lo discutido y definido en la audiencia.
- c) En caso de llegarse a un acuerdo, los términos del mismo se consagrarán en un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, en el que se harán explícitas las obligaciones asumidas por las partes. En caso de no presentarse acuerdo, este hecho se consagrará en el acta y se declarará terminado el procedimiento respectivo.
- d) Una vez se suscriba el contrato de transacción o el acta de Arreglo Directo fracasado se entenderá culminada la etapa interna de resolución de conflictos transigibles y las partes quedaran en libertad de acudir a las vías jurisdiccionales si así lo desean.

**ARTÍCULO 31.** Para el evento en que se presenten conflictos transigibles entre asociados de la Cooperativa, por motivos relacionados con el acuerdo cooperativo, esta entidad facilitará que sus asociados recurran a los Centros de Conciliación reconocidos legalmente para que busquen una solución pacífica a su conflicto.

Los Centros de Conciliación a que se acuda para resolver el conflicto deben encontrarse ubicados en el mismo domicilio de la Cooperativa. En todo caso, una vez agotado una sola vez el trámite conciliatorio, los asociados involucrados en el conflicto quedan en libertad de recurrir a nuevos mecanismos de solución pacífica de conflictos o de recurrir a las vías jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 32.** Para efectos de los dos artículos anteriores se entenderán como mecanismos de notificación idóneos: la comunicación telefónica, la comunicación vía fax, el envío de correo electrónico, el envío de correo al domicilio y la comunicación directa en la sede de las oficinas de la Cooperativa. Para tales fines se utilizarán los datos de contacto registrados por parte del asociado en la Cooperativa.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*"Coemased Boyacá"*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**CAPITULO VI**  
**REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, CONSTITUCION,**  
**PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE**  
**ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES**  
**Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.**

**ARTICULO 33.** La Dirección y Administración de COEMASED BOYACÁ estará a cargo de la Asamblea General, El Consejo de Administración y el Gerente. La vigilancia y el control interno se ejercerán por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 34.** La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de sus asociados siempre que se hubiere adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**ARTICULO 35.** Las reuniones de Asamblea General serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias; las ordinarias tendrán lugar cada año dentro de los tres primeros meses después de finalizado el ejercicio económico, las extraordinarias cuando sea necesario tratar asuntos que no puedan esperar a la ordinaria, previa convocatoria hecha por los organismos competentes.

**ARTICULO 36.** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán de Asociados hábiles o de delegados, serán de delegados cuando el total de los miembros de la Cooperativa excedan de doscientos (200).

**ARTICULO 37.** El Consejo de Administración será el encargado de reglamentar el procedimiento de elección de delegados, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados. El número mínimo de delegados para la Asamblea General de Delegados será de veinte (20). El Quórum mínimo en la Asamblea de Delegados será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Serán elegidos por un periodo de 3 años.

**ARTICULO 38.** El número de delegados para la Asamblea General de Delegados será:

1. Si el número de Asociados está entre 200 y 300, el número de delegados será de 20.
2. Si el número de Asociados está entre 300 y 400, el número de delegados será de 30.
3. Si el número de Asociados es más de 400 el número de delegados será de 40.

**ARTICULO 39.** Para ser elegido delegado a la Asamblea General de la Cooperativa se requiere ser asociado hábil, no haber sido objeto de sanción por parte de COEMASED BOYACÁ, no haber cometido faltas que hayan originado su exclusión de alguna Cooperativa y tener más de 2 años de antigüedad como asociado de La Cooperativa.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**PARAGRAFO:** Son asociados hábiles, para efectos de este artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos.

**ARTICULO 40.** Los delegados solamente perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quien les habrán de suceder en la Asamblea siguiente.

**ARTICULO 41** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del Objeto Social.
2. Reforma de los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios en circunstancias extraordinarias y plenamente justificadas, determinando la forma de pago y el plazo de cancelación de los mismos.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comité de apelaciones.
8. Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos, la disolución, fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa.
9. Atender las quejas que se presenten contra los directivos elegidos por la Asamblea General.
10. Los demás que señalen los presentes estatutos, leyes y reglamentos que corresponden a la Asamblea General.
11. Elegir al Revisor Fiscal con su suplente fijando su remuneración.

**ARTICULO 42.** Serán nulas las decisiones adoptadas por la Asamblea General en contravención a las normas legales y estatutarias.

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 43.** EL Consejo de Administración es el órgano de administración permanente y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles, los cuales serán elegidos por el sistema de planchas en la Asamblea General o de delegados con sus respectivos suplentes personales, para un periodo de tres (3) años.

**ARTICULO 44.** Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez cada mes, y las extraordinarias cuando sean convocadas por el gerente, el revisor fiscal o cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, para evaluar asuntos urgentes que no puedan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

**ARTICULO 45.** La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo se hará por el Presidente del mismo a través de la secretaría.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 46.** La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará con una anticipación de dos (2) días hábiles, para la fecha, lugar y objetos determinados.

**ARTICULO 47.** La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

**ARTICULO 48.** El Consejo de Administración se reunirá con los miembros principales, cuando falte un principal podrá asistir el suplente personal.

**ARTICULO 49.** Por regla general, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo, en todo caso para que las decisiones sean válidas se requiere de la participación del presidente o del vicepresidente del Consejo.

**ARTICULO 50.** A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir el Revisor Fiscal, los Miembros de la Junta de Vigilancia, además si son citados los asociados y empleados de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho a asistir salvo que en las reuniones se vayan a tratar Asuntos que no requieran de su presencia. Estos funcionarios y asociados citados tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

**ARTICULO 51.** Los cuerpos directivos elegidos en la Asamblea General de Asociados o de delegados, entrarán a ejercer sus cargos una vez sean designados.

**ARTICULO 52.** Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o de la Secretaría de la Cooperativa.

**ARTICULO 53.** Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni estos entre sí con el Consejo de Administración.

**ARTICULO 54.** Ningún miembro del Consejo podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

Se consideran causales de remoción de los miembros del órgano de Administración los siguientes:

1. Inasistencia sin justa causa a dos (2) reuniones del Consejo de Administración.
2. Por retiro voluntario del Consejo.
3. Por muerte del dignatario.
4. Por retiro voluntario de la Cooperativa.
5. Por remoción de uno o varios miembros del Consejo por decisión de la Asamblea General.
6. Por haber sido sancionado con exclusión de la Cooperativa.

**ARTICULO 55.** Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare dos (2) veces sin justificación a las sesiones ordinarias del Consejo, en tal caso éste mediante resolución declarará vacante el cargo de Consejero y llamará como tal para el resto del período al suplente personal correspondiente.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 56.** Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
3. Fijar la planta de personal de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones.
4. Nombrar o remover al Gerente con su respectivo suplente. El Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente.
5. Fijar cuantía de la póliza de manejo que deben suscribir el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo de acuerdo con las disposiciones vigentes.
6. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas y el balance que debe presentar el Gerente, acompañados del informe respectivo.
7. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y operaciones por cuantía superior a (5) SMMLV.
8. Decidir sobre ingreso, suspensión y exclusión de Asociados y devolución de los Certificados de Aportación.
9. Resolver previo concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria acerca de las dudas que puedan ofrecer la interpretación de los estatutos.
10. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y la enajenación, gravamen y constitución de garantías reales sobre ellos.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales a transigir que tenga la Cooperativa.
12. Comisionar al Gerente, a uno o más miembros del Consejo de Administración para ejecutar determinadas actividades y nombrar comisiones para casos especiales.
13. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborar la lista de Asociados hábiles e inhábiles.
14. Reglamentar los fondos sociales y producir todas las normas necesarias para el buen funcionamiento de los productos, servicios y beneficios de COEMASED y los especiales que deban atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
15. Sancionar a los asociados que infrinjan estos estatutos, previo concepto de la Junta de Vigilancia.
16. Decidir sobre la afiliación a organismos cooperativos de grado superior.
17. Expedir las reglamentaciones que considere convenientes de los presentes estatutos.
18. Conformar los comités y reglamentarlos.
19. Reglamentar la afiliación y beneficios de los asociados menores de edad.
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
21. Fijar políticas y conformar el comité del SIAR.
22. Las demás atribuciones que le correspondan como organismo administrativo de la Cooperativa, que no están asignadas a otros organismos.

**PARAGRAFO:** Auxilio Económico Integrantes del Consejo de Administración: COEMASED deberá garantizar a los integrantes del Consejo de Administración los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran. Por lo cual otorgará un auxilio económico equivalente a doce punto cinco por ciento (12.5%) del salario mínimo mensual legal vigente, por cada reunión que asistan, a los integrantes del Consejo de Administración, siempre que tengan una actuación y desempeño activo en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, y cumplan con el cronograma de reuniones establecido.

**ARTICULO 57.** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

- a) Haber recibido por lo menos veinte (20) horas de Educación Cooperativa.
  - b) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria ni por la asamblea general.
  - c) No estar ligado en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente, Revisor Fiscal o algún miembro del Consejo de Administración.
- Tener al menos cuatro (4) años de antigüedad como asociado de la Cooperativa.
- d) No desempeñar cargo alguno en la Administración de la Cooperativa.
  - e) No haber pertenecido al Consejo de Administración de Coemased Boyacá, por más de dos periodos continuos. A partir del cual, al menos durante un periodo estatutario, no podrá pertenecer a ningún otro órgano como de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
  - f) No podrán ser elegidos y actuar como delegados y/o directivos, asociados que tengan estos mismos cargos en otras Cooperativas, que operen en el mismo ámbito territorial.

Se consideran causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración las siguientes:

1. Por retiro voluntario del Consejo.
2. Por muerte del dignatario.
3. Por retiro voluntario de la Cooperativa.
4. Por remoción de uno o varios miembros del Consejo, por decisión de la Asamblea General.

## **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 58.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con su respectivo suplente personal, elegidos por el Sistema de Planchas en Asamblea General para período de tres (3) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

**ARTICULO 59.** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados.

**PARAGRAFO Auxilio Económico Integrantes de la Junta de Vigilancia:** COEMASED deberá garantizar a los integrantes de la Junta de Vigilancia los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran. Por lo cual se otorgará un auxilio económico equivalente a doce punto cinco por ciento (12,5%) del salario mínimo mensual legal vigente por cada reunión que asistan, a los integrantes de la Junta de Vigilancia, siempre que tengan una actuación y desempeño activo en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*"Coemased Boyacá"*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 60.** La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

**PARAGRAFO:** La no asistencia de un miembro de la Junta de Vigilancia a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación, implicará su retiro definitivo de esta Junta. Declarando dimitente por resolución de este organismo.

**ARTICULO 61.** Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Haber recibido educación Cooperativa con una intensidad mínima de veinte (20) horas.
- b) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos Cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- c) No estar ligado en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente, Revisor Fiscal o algún miembro del Consejo de Administración.
- d) No desempeñar cargo alguno en la Administración de la Cooperativa.
- e) No haber pertenecido a la Junta de Vigilancia de Coemased Boyacá, por más de dos períodos continuos. A partir del cual, al menos durante un periodo estatutario, no podrá pertenecer a ningún otro órgano como de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
- f) No podrán ser elegidos y actuar como delegados y / o directivos, asociados que tengan estos mismos cargos en otras Cooperativas, que operen en el mismo ámbito territorial.

Se consideran causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Por retiro voluntario de la Junta.
2. Por muerte del dignatario.
3. Por retiro voluntario de la Cooperativa.
4. Por remoción de uno o varios miembros de la Junta, por decisión de la Asamblea General.

**ARTICULO 62.** Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la supersolidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
8. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

#### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 63.** El Revisor Fiscal y su suplente deben ser contadores públicos titulados, con matrícula vigente, y no podrá ser asociado de la cooperativa, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, ni con el gerente, ni con ninguno de los funcionarios de la Cooperativa.

**ARTICULO 64.** El Revisor Fiscal y su Suplente personal serán elegidos separadamente de los demás organismos administrativos y de vigilancia en Asamblea General, para un (1) período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido o reelegido libremente por Asamblea.

**ARTICULO 65.** Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
2. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las Actas de reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración, porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos de los que ella tenga o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
7. Efectuar el Arqueo de los fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por Consejo de Administración conforme a las normas que sobre la materia prevea la Superintendencia de la Economía Solidaria.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

8. Firmar y verificar la exactitud de todos los balances y cuentas que se deban rendir tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Superintendencia de la de Economía Solidaria y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

**ARTICULO 66.** El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberán expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
4. Si los Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión se presentan en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.
6. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
7. Si los comprobantes de cuentas y libros de actas se llevan y conservan debidamente.
8. Si hay y si son adecuadas las medidas de control interno.

**ARTICULO 67.** Cuando las circunstancias a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, quienes obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que les fije el Consejo de Administración.

**ARTICULO 68.** El Revisor Fiscal responderá a los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 69.** El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal por falsedad de documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

**ARTICULO 70.** El Revisor Fiscal deberá guardar completa Reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en forma y casos previstos expresamente en las leyes.

**ARTICULO 71.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración cuando sea citado a ellas, o asista por derecho propio. Tendrá derecho además a inspeccionar los Libros de Contabilidad, de Actas, correspondencia y Comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Cooperativa.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 72.** El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas en la Ley y en estos estatutos, o que las incumpla regularmente, en forma negligente o que falte a la reserva prescrita en la Ley Cooperativa, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Artículo 216 del Código del Comercio y serán causales de remoción.

**ARTICULO 73.** La Cooperativa contará con un Comité de Apelación nombrado por la asamblea, teniendo en cuenta las cualidades y calidades de los asociados para integrarlo, estará conformado por tres (3) asociados hábiles que estén capacitados en Educación Cooperativa para períodos de tres (3) años. Quienes deberán resolver el recurso de apelación una vez presentado por el asociado a este Comité en un tiempo no inferior a quince (15) días hábiles.

**ARTICULO 74.** Las funciones del comité de apelación serán:

1. Atender recursos de apelación que presenten los asociados ante éste.
2. Analizar en el término de quince (15) días hábiles el recurso de apelación presentado por el asociado y tomar decisión definitiva sobre la revocatoria de la resolución sancionatoria o su ratificación.
3. Notificar al asociado una vez sea resuelto el recurso de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la resolución.

## **CAPITULO VII**

### **CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**ARTICULO 75.** Los dignatarios y demás funcionarios de la Cooperativa no podrán tener parentesco entre sí ni con los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia o de otros funcionarios de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni ligados entre sí por el matrimonio.

**ARTICULO 76.** La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por parte del Consejo de Administración a más tardar el último día de febrero de cada año.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

**ARTICULO 77.** La Convocatoria a Asamblea General, se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, enviada en forma escrita por correo certificado y/o correo electrónico, a cada uno de los Asociados, indicando lugar, hora, fecha y objetos determinados. En éstas se establecerá el orden del día o lista concreta de los asuntos de que se ocupará la Asamblea. Además, se publicará en cartelera de la Cooperativa.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 78.** Si el consejo de Administración no hiciera la convocatoria dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o a solicitud de un quince (15%) por ciento de los asociados hábiles.

**ARTICULO 79.** Si el Consejo de Administración no realiza la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria en los términos de los presentes estatutos, será deber de la Junta de Vigilancia realizar solicitud de convocatoria al Consejo de Administración, de no obtener respuesta dentro de los diez (10) días siguientes, la Junta de Vigilancia podrá convocar a la Asamblea General por derecho propio. Si la junta de vigilancia no cumpliera con esta obligación la misma se la subrogará el Revisor Fiscal en los mismos términos anteriores. En caso que el Revisor Fiscal no proceda a ejecutar lo estipulado, corresponde al quince (15%) por ciento de los asociados de la Cooperativa presentar solicitud ante el Consejo de Administración y si no existe respuesta, la Asamblea será convocada directamente por el quince (15%) de los Asociados hábiles, previa comunicación de este hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 80.** El Consejo de Administración hará la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, o por lo menos el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles.

**ARTICULO 81.** Cuando el Consejo de Administración dejare transcurrir diez (10) días hábiles desde la fecha de la solicitud de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o 15% de los asociados hábiles, sin dar respuesta alguna a la misma, el ente que haya solicitado la Asamblea General Extraordinaria podrá convocarla por derecho propio.

**ARTICULO 82.** Serán Asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social en el momento de la Convocatoria y que se hallen en pleno goce de sus derechos Cooperativos, según la reglamentación especial que dicte el Consejo de Administración.

**ARTICULO 83.** La Junta de Vigilancia verifica la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por el Consejo de Administración y la relación de éstos últimos es publicada para conocimiento de los afectados por los menos diez (10) días antes de la Asamblea.

**ARTICULO 84.** La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles ni al cincuenta (50%) por ciento del número requerido para constituir una Cooperativa; en las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del Cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se desintegrará por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 85.** Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo, será citada nuevamente por quien la convocó; la nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión con los asociados o delegados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

**ARTICULO 86.** La Asamblea elegirá, por mayoría de votos a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**ARTICULO 87.** De lo actuado se dejará constancia en el libro de Actas, ésta será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

**ARTICULO 88.** Por regla general, las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes, o de los delegados hábiles presentes en la Asamblea.

**ARTICULO 89.** Para la Reforma de los Estatutos, la amortización de aportes, transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles que se hallen presentes.

**ARTICULO 90.** La elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, se hará por el Sistema de listas o planchas, utilizando el sistema de votación del cociente electoral.

**ARTICULO 91.** La organización de las elecciones y escrutinios será reglamentada por el respectivo comité.

**ARTICULO 92.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados no podrán votar en Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 93.** A cada asociado hábil corresponde un sólo voto, éste no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

## **CAPITULO VIII**

### **REPRESENTACION LEGAL FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 94. ARTICULO 94.** El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración quien definirá el periodo, la modalidad del contrato y remuneración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano. Adicionalmente el consejo de administración elegirá al suplente del gerente para reemplazarlo en sus ausencias, podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 95.** Para ser elegido Gerente de la Cooperativa, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza y liderazgo.
2. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
3. Ser profesional.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en el sector solidario o en administración general.
6. Los demás requisitos que señale el Consejo de Administración.
7. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités administrativos.

**ARTICULO 96.** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requieren los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación del nombramiento.
3. Constituir Póliza de Manejo
4. Posesión ante el mismo Consejo.

**ARTICULO 97.** Para los efectos estatutarios y legales el representante legal entrará a ejercer sus funciones desde el momento de su nombramiento, y tendrá el deber de realizar el registro correspondiente ante la Cámara de Comercio de manera inmediata.

**ARTICULO 98.** Serán funciones del Gerente:

1. Nombrar los empleados subalternos de acuerdo a la planta de personal que fije el Consejo de Administración.
2. Suspender en sus funciones a los empleados de su competencia por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
3. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno.
4. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.
5. Abrir con el Tesorero las Cuentas Bancarias, firmar cheques y endosarlos cuando fuere necesario, ordenar la cancelación de los mismos y letras de cambio, al igual que los demás documentos de crédito relacionados con la actividad de la Cooperativa.
6. Proyectar los contratos y operaciones que tenga la Cooperativa, para la aprobación del Consejo de Administración.
7. Controlar diariamente el Estado de Caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes valores de la Cooperativa.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

8. Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de cinco (5) SMLMV.
9. Organizar y dirigir la Contabilidad, conforme a la ley, los reglamentos y las normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
10. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de destinación de beneficios correspondientes a cada ejercicio el cual se debe remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para su aprobación.
11. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de Presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.
12. Presentar oportunamente los informes que solicite el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y los Comités Especiales.
13. Coordinar los actos sociales y culturales de la Cooperativa.
14. Mantener informados a los asociados sobre las actividades de la Cooperativa.
15. Presentar proyectos, planes y estrategias para el mejoramiento de la Cooperativa.
16. Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias de la Cooperativa.
17. Aprobar créditos hasta el tope que le fije el reglamento de crédito.
18. Presentar informe financiero periódicamente al Consejo de Administración
19. Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos definidos relacionados con la prevención de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
20. Coordinar las capacitaciones SARLFT-SIAR
21. Implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente.
22. Las demás funciones que señale la Ley, el Estatuto, el Consejo de Administración.

**ARTICULO 99.** El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General, al finalizar el período o cuando se retire del cargo.

**ARTICULO 100.** La Cooperativa podrá tener para sus sucursales o agencias, administradores a los cuales se les aplicará lo pertinente a las disposiciones de este capítulo.

**CAPITULO IX**  
**CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA**  
**RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y FORMA DE**  
**UTILIZACION DE LOS MISMOS.**

**ARTICULO 101.** El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por:



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*"Coemased Boyacá"*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

1. Aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

**ARTICULO 102.** El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados en dinero así:

1. Las aportaciones ordinarias serán mensuales y obligatorias para todos los asociados y su valor será equivalente hasta el nueve por ciento (9%) del salario mínimo mensual legal vigente de cada año. Las aportaciones extraordinarias deberán ser ordenadas por Asambleas ordinarias y / o extraordinarias y su pago se realizará de acuerdo con el procedimiento que esta regule.
2. Los aportes de los menores de edad serán mensuales y obligatorios; su valor será equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente de cada año. Éste será descontado directamente de la nómina del asociado titular que referencia al menor de edad.

**ARTICULO 103.** La Asamblea General determinará que parte del capital de la Cooperativa podrá pertenecer a cada una de las secciones del proyecto que le presentará el Consejo de Administración.

**ARTICULO 104.** Las aportaciones de los asociados se representarán en Certificados de igual valor nominal. Dichos certificados no tendrán distribución por razón de las diferentes Secciones y se denominarán APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO "COEMASED BOYACA".

**ARTÍCULO 105.** Los aportes que se pretendan pagar en especie o en trabajo convencionalmente avaluado deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, que regulará para el caso la forma de avalúo de los mismos.

**ARTICULO 106.** Los aportes sociales y los Derechos de cualquier clase que pertenezca a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedará afectado desde su origen en favor de la misma, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Los aportes sociales serán nominativos e individuales, no podrán transferirse.

**ARTICULO 107.** Los Certificados de Aportación de los asociados son inembargables.

**ARTICULO 108.** Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa, de los fondos en particular, no serán propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y los intereses y beneficios cooperativos que le puedan corresponder se destinarán a incrementar en Fondo de Solidaridad.

**ARTICULO 109.** El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado, según el valor de las aportaciones ingresadas o egresadas que suscriban o retiren los asociados.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 110.** Ningún asociado podrá, directamente o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez (10%) por ciento del capital social.

**ARTICULO 111.** Al finalizar el mes de diciembre de cada año se hará un corte de cuentas en cada una de las secciones, y se producirá los Estados Financieros de operaciones sociales. Estas labores serán desarrolladas por el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador, para someterlas a aprobación en primera instancia del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General y de la Entidad Competente.

**ARTICULO 112.** Los siguientes serán los fondos que existirán en la Cooperativa:

1. **FONDO DE EDUCACION:** Este fondo tendrá por objeto:
  - a. Suministrar a los asociados, familiares y al público en general educación solidaria.
  - b. Ofrecer a los asociados seminarios, conferencia cursos y actividades recreativas y de esparcimiento.
  - c. A través del Comité de Educación se impartirá Educación Solidaria a sus asociados en niveles básico, intermedio, superior, análisis financiero, etc.
2. **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Este fondo tiene por objeto otorgar auxilio de solidaridad por calamidad doméstica al asociado o a los dolientes. Los recursos de este fondo también se destinarán para subsidiar las pólizas de los asociados, teniendo en cuenta el previo análisis financiero del Consejo de Administración y la respectiva aprobación por parte de este. Este fondo se alimentará con los excedentes que genere la Cooperativa según el porcentaje determinado por la Asamblea de Delegados.
3. **FONDO DE BIENESTAR Y RECREACION SOCIAL:** Este Fondo tendrá por objeto velar por el bienestar social de los asociados, desarrollando actividades y generando beneficios para los mismos Asociados. Estos recursos tendrán el carácter de subsidiarios en relación con los originados en la contribución directa de los asociados para los distintos amparos y servicios que considere el Consejo de Administración. Este Fondo se alimentará con el descuento del 10% del aporte mensual estatutario de cada Asociado, dinero que no será reembolsable, y con el porcentaje de los excedentes que determine la Asamblea de Delegados.

**PARÁGRAFO 1:** Los fondos mencionados en este artículo deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2:** Por decisión de la Asamblea General se podrá crear otros fondos e incrementar y trasladar valores entre estos fondos.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**CAPITULO X**  
**APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA. FORMA DE PAGO Y DEVOLUCION, PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO**

**ARTICULO 113.** Los aportes sociales serán descontados por el ente nominador mensualmente del salario devengado por el Asociado. De no ser posible este descuento será responsabilidad del asociado realizar el pago de los aportes correspondientes en las oficinas de la Cooperativa.

**ARTICULO 114.** El capital mínimo no reducible de la Cooperativa, será el equivalente a \$2.000.000.000.

**ARTICULO 115.** Cuando el asociado solicite la devolución de los aportes, estos sólo podrán realizarse por los siguientes eventos siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible:

- Cuando se retire un asociado
- Cuando se excluya un asociado
- Cuando fallezca un asociado
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural del total de los aportes de la organización solidaria.
- Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- Cuando se liquide la organización solidaria.

Salvo las restricciones o limitaciones legales o estatutarias, los asociados que se encuentren en cualquiera de los casos anteriores tienen derecho a la devolución de sus aportes en un plazo máximo de ciento veinte (120) días después de su aprobación.

Será competencia del Consejo de Administración reglamentar las formas de hacer las devoluciones señalando clases, turnos, y otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro de los asociados perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 116.** En el evento en que se presente la necesidad de realizar devolución de aportes en casos de resultados económicos negativos la Cooperativa se ceñirá a lo que disponga en sus resoluciones, circulares o conceptos la Superintendencia de la Economía Solidaria.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 117.** En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás beneficios a su favor, le serán entregados a la persona o personas que legalmente tengan derecho, previa deducción de las sumas que figuren a su cargo; además de la presentación de los documentos exigidos por la Cooperativa para tal fin.

Si en vida existiere una manifestación de la voluntad del asociado fallecido, por carta u otro documento, en el que exprese su voluntad de dejar a determinada persona o personas como beneficiario o beneficiarias de sus aportes en caso de que fallezca, dicho acto de carácter privado tendrá que cumplirse por el Consejo de Administración a la hora de realizar la devolución de los aportes; pero, en el evento de que no exista manifestación de la voluntad del asociado fallecido, deberán seguirse las normas sucesora les establecidas en la legislación civil Colombiana para realizar la devolución de las aportaciones a las personas respectivas.

## **CAPITULO XI**

### **FORMA DE APLICACION DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS**

**ARTICULO 118.** Si del ejercicio cooperativo resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte (20%) por ciento como mínimo para el Fondo de Educación y un diez (10%) por ciento mínimos para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determinen los Estatutos o la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARAGRAFO:** No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

## **CAPITULO XII**

### **REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS COOPERATIVAS Y DE SUS ASOCIADOS**



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*“Coemased Boyacá”*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 119.** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración, serán eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 120.** La responsabilidad de los asociados para con terceros se limitará al valor de sus aportes.

**ARTICULO 121.** La responsabilidad de la Cooperativa para con los asociados y con terceros, comprometerá la totalidad del patrimonio Social.

**ARTICULO 122.** En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipula legalmente.

**ARTICULO 123.** Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por los casos establecidos en el artículo once de estos estatutos, responderán con sus aportes por las obligaciones que hayan contraído con la Cooperativa hasta el momento de su desvinculación, sin perjuicio de la posibilidad de la Cooperativa de realizar el cobro de las obligaciones pendientes a través de los mecanismos legales.

**ARTICULO 124.** La Cooperativa podrá retener, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado, en los siguientes casos:

- a. Cuando el capital social se reduzca a menos del capital mínimo no reducible.
- b. Cuando se ponga de manifiesto un estado iliquidez o insolvencia de la Cooperativa.

**ARTICULO 125.** El Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa serán responsables por acción, omisión o extralimitación en ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas legales.

**ARTICULO 126.** La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás miembros administrativos de la Cooperativa por abuso de autoridad, con los cuales haya perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**ARTICULO 127.** Las sanciones y multas que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias serán canceladas por los funcionarios responsables, con sus ingresos salariales.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*"Coemased Boyacá"*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**CAPITULO XIII**  
**NORMAS PARA LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION,**  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 128.** La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas de la misma naturaleza cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva Cooperativa.

**ARTICULO 129.** La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados que constituyen el quórum reglamentario.

**ARTICULO 130.** La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas de la misma naturaleza distinta, constituyendo una nueva Cooperativa.

**ARTICULO 131.** La Cooperativa podrá incorporarse, aceptar a otra o aceptar la incorporación de otras de la misma naturaleza.

**ARTICULO 132.** La determinación de incorporarse o de aceptar la incorporación a otras, será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan quórum reglamentario, mediante resolución.

**ARTICULO 133.** La incorporación ó fusión para que surta efectos legales, necesita de la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin.

**ARTICULO 134.** La nueva Cooperativa creada por fusión y la Cooperativa que realiza la incorporación se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las respectivas cooperativas.

**ARTICULO 135.** La Cooperativa se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales.

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación de la Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medio que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.
7. Por mandato legal.



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*"Coemased Boyacá"*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

**ARTICULO 136.** En los casos contemplados en los ordinales 2, 3, 4 y 6 del Artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no se hiciere, la Superintendencia de la Economía Solidaria los decretará y ordenará de oficio o a petición de cualquier persona. En el evento del ordinal sexto compete a Superintendencia de la Economía Solidaria, de oficio o a petición de cualquier persona, decretar la disolución y ordenar la liquidación.

**ARTICULO 137.** La Resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines pertinentes, igualmente deberá ser puesto en conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores que no excedan más de tres (3). Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos según el caso.

**ARTICULO 138.** Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesario la Junta de Asociados para conocer el estado de la misma o para adoptar las medidas convenientes al buen resultado de la gestión, cuando lo fijen las normas legales; convocados por el Consejo de Administración ó el 20% de los Asociados a la Cooperativa al momento de su disolución.

**ARTICULO 139.** En la liquidación de la Cooperativa, el liquidador o liquidadores procederán teniendo en cuenta las normas legales vigentes.

**ARTICULO 140.** Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capital jurídico únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, en tal caso se deberá adicionar su razón social con la expresión "En liquidación".

En el momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término, a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTICULO 141.** La aceptación del liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la póliza se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria de los quince (15) días siguientes al nombramiento.

**ARTICULO 142.** Los deberes del liquidador o liquidadores son los establecidos en la legislación cooperativa vigente, los honorarios de los mismos serán fijados y regulados por la entidad que los distingue en el acto de su nombramiento.

**ARTICULO 143.** En la liquidación de las Cooperativas deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridades:



*Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo*  
*"Coemased Boyacá"*  
*Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1*  
*Estatutos*

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos o ya causados en el momento de la disolución.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros.
6. Aportes de los Asociados.
7. Adjudicación del remanente si lo hubiere. Sí de la liquidación quedase remanente éste será transferido al I.C.B.F.

#### **CAPITULO XIV**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 144.** La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados que constituyan el quórum reglamentario, inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio de la Cooperativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la asamblea, e informarse a la SUPERSOLIDARIA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de registro.

#### **CAPITULO XV**

### **DE LOS COMITES**

**ARTICULO 145.** La Cooperativa para el cumplimiento de los objetivos propuestos, contará con los siguientes comités que serán nombrados y reglamentados por el Consejo de Administración.

1. Comité de Educación.
2. Comité de Solidaridad y Bienestar Social
3. Comité de Crédito.
4. Comité de Elecciones y Escrutinios.
5. Comité de Riesgos.
6. Y los demás que se requieran o que la ley exija.

**PARÁGRAFO:** Los reglamentos de los comités contemplaran el número y periodo de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento.

**ARTICULO 146.** La Cooperativa tendrá un Comité de Educación que estará integrado por (3) tres miembros, mínimo un integrante del Consejo de Administración, elegidos por mayoría del mismo Consejo y por el mismo periodo para el cual ha sido elegido Consejero. Este comité se encargará en orientar, coordinar y supervisar las actividades de educación cooperativa.



Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo  
"Coemased Boyacá"  
Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172-1  
Estatutos

**ARTICULO 147.** La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad y Bienestar Social que estará integrado por (3) tres miembros, mínimo un integrante del Consejo de Administración, elegidos por mayoría del mismo Consejo y por el mismo periodo para el cual ha sido elegido Consejero. Este comité se encargará de orientar, coordinar y supervisar las actividades y beneficios entregados a los asociados.

**ARTICULO 148.** La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito que estará integrado por (3) tres miembros, mínimo un integrante del Consejo de Administración, elegidos por mayoría del mismo Consejo y por el mismo periodo para el cual ha sido elegido Consejero. El comité de crédito es uno de los estamentos de apoyo a la gestión de la administración de mayor importancia, debido a que tiene a su cargo la adjudicación de recursos por medio del crédito en la base social.

**ARTICULO 149.** La Cooperativa tendrá un Comité de Elecciones y Escrutinios. que estará integrado por (4) cuatro miembros dos nombrados por el Consejo de Administración y dos por la Junta de Vigilancia. Y el Revisor Fiscal. Encargado de dirigir las elecciones, cuidando porque se lleve a cabo dentro de un marco legal, de pureza democrática, garantizando que éstas reflejen la voluntad del elector y solucionando cualquier situación o problema que se presente durante el proceso electoral.

**ARTICULO 150.** La Cooperativa tendrá un Comité de Riesgos que estará integrado mínimo por (3) tres miembros, mínimo un integrante del Consejo de Administración, elegidos por mayoría del mismo Consejo y por el mismo periodo para el cual ha sido elegido consejero. El comité actuará como órgano permanente de carácter técnico, especializado y auxiliar del Consejo de Administración, en lo concerniente al análisis permanente a que está expuesta la entidad en materia de riesgo.

Los presentes Estatutos, fueron aprobados por unanimidad de la Honorable Asamblea, según certificación expedida por la señoras Presidente y Secretaria de la Asamblea General Ordinaria por Delegados, celebrada el día sábado veintitrés (29) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en el CENTRO DE EVENTOS QUINTA DE "SAN CARLOS" Kilómetro 5 del Municipio de CHIVATA.

En constancia firman:

  
**MARTHA LUCÍA GOMEZ AVELLANEDA**  
C.C. 51808575 expedida en Bogotá  
Presidente de la Asamblea

  
**ANA MIREYA SUAREZ CUADROS**  
C.C. 40023536 de Tunja  
Secretaria de la Asamblea